

de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de La Oliva, que se puede consultar a través del siguiente dominio: <https://www.laoliva.es/>

En La Oliva, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, María del Pilar González Segura.

94.700

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### ANUNCIO

#### 4.415

#### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2021 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

En fecha 05/04/2021 el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente la “Modificación Presupuestaria 10/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos”. Ésta fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 43, de fecha 9 abril de 2021.

Por acuerdo plenario adoptado el 7 de mayo de 2021, se efectuó la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria 10/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, previa resolución de las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial, con el siguiente detalle, resumido por capítulos (artículo 169.3 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) definitivamente aprobado.

#### - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Modificación
1	Gastos de personal	122.127,08 euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	139.200,00 euros
4	Transferencias corrientes	1.500.000,00 euros
6	Inversiones reales	6.715.968,33 euros
7	Transferencias de capital	100.000,00 euros
	<b>TOTAL</b>	<b>8.577.295.41 euros</b>

#### - FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO DE INGRESOS.

Capítulo	Denominación	Modificación
8	Activos Financieros	8.577.295,41 euros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado Texto Refundido, contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-

Administrativo, en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (Decreto 2.050/2019 de 17.06.19), Juan Ernesto Hernández Cruz.

94.904

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 4.416

Visto que mediante Decreto número 6537 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 20/10/2020, se aprueban por razones de interés público, social y económico las Bases reguladoras así como la convocatoria de concesión directa de subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas que tienen domicilio fiscal y/o actividad económica o profesional en el municipio de Santa Lucía, y que además han visto suspendida su actividad económica o bien han sufrido una reducción drástica de su facturación, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, cuyo extracto se publicó en el BOP número 113, miércoles 4 de noviembre, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Resultando que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, (BOC número 33, de fecha 17 de marzo de 2021), el Ayuntamiento Municipal en Pleno aprobó la modificación parcial de las Bases Reguladoras (artículo 6 Crédito presupuestario), así como la convocatoria por razones de interés público, social y económico de concesión directa de las citadas subvenciones, aprobadas mediante Decreto número 6537 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 20/10/2020, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del 2021, al objeto de que sean atendidas a la mayor brevedad posible, todas aquellas solicitudes presentadas por los interesados en tiempo y forma, que cumplan con los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la citada subvención.

Visto que el artículo 12.2, apartado segundo, de las Bases que rigen la convocatoria, establece que el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS MESES, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante).

Considerando que el citado artículo establece que excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Considerando que el fuerte impacto derivado de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 ha propiciado que se presentaran hasta 473 solicitudes de concesión de la subvención señalada. Este elevado número de solicitudes, coincidentes durante la fase de instrucción con el resto de los expedientes de subvenciones tramitadas en el mismo Servicio, la particularidad y complejidad de la documentación aportada por cada uno de los solicitantes, a revisar por los técnicos municipales responsables de la tramitación, el elevado número de documentación a requerir en la fase de subsanación a los peticionarios de la subvención y el gran número de solicitudes que requirieron de la subsanación, unido en muchos casos, a la tardanza de los interesados que fueron requeridos para subsanar la documentación aportada, tanto en la recepción del requerimiento como en la presentación de la misma, han agotado los medios personales y materiales habilitados por el órgano competente para la gestión del expediente de referencia en el plazo establecido, por lo que los interesados podrían presuponer la no concesión de la solicitud presentada, aun cuando los actos de evaluación y selección tendieran a su concesión, atendiendo lo establecido en el artículo 12.2 apartado tercero de las Bases que rigen la convocatoria de la citada subvención.

Puesto que en el artículo 23.1 de la LPAC, se permite excepcionalmente ampliar el plazo máximo de resolución en circunstancias tasadas, dado que las